

3.2. NORMAS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Las presentes normas establecen las condiciones de diseño de los planes de estudio de las carreras de la Universidad, los criterios aplicables a la organización de los componentes educativos que los integran y pautas regulatorias de la función educativa. Contienen, adicionalmente, las funciones generales de las dependencias académicas involucradas en las actividades educativas y las disposiciones atinentes a la coordinación entre las dependencias intervinientes.

DE LAS CARRERAS

Artículo 2 Las carreras están constituidas por ofertas de estudios conducentes a títulos a nivel de licenciatura o equivalente, estructuradas en componentes educativos organizados en un plan de estudios a ser cumplido en el lapso no mayor de cinco años calendarios. Las carreras de la Universidad Metropolitana tienen por finalidad la formación integral del estudiante como persona, capacitarlo para actuar integrado a la comunidad y prepararlo para ejercer una actividad profesional.

DEL REGIMEN ACADÉMICO

Artículo 3 Para el desarrollo de las actividades educativas, la Universidad organizará el año lectivo en dos períodos regulares consecutivos de no menos de dieciséis (16) semanas de actividades educativas y uno intensivo, a continuación, de ocho (8) semanas como mínimo de actividades educativas. Las actividades educativas podrán desarrollarse según la modalidad presencial o a distancia y se registrarán por el sistema de créditos.

Artículo 4 El crédito es el valor convencional asignado a cada componente educativo para medir el esfuerzo intelectual a ser ejercido por el estudiante. El valor en créditos de un componente educativo dictado en un período regular en la modalidad presencial corresponde al número entero más próximo resultante de dividir por tres la suma de las horas semanales de contacto en aula, de trabajo práctico o de laboratorio y las de trabajo intelectual personal. El valor en créditos de un componente educativo en la modalidad a distancia corresponde al número entero más próximo resultante de dividir por tres las horas semanales de contacto a través de medios audiovisuales, interactivas o no, y las de estudio y trabajo intelectual personales.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 5 Los planes de estudio especificarán los componentes educativos exigibles para obtener el título universitario y las condiciones de inscripción de cada uno de ellos. Los componentes educativos exigibles comprenden bien componentes formativos, estructurados por la Universidad, o bien actividades formativas no estructuradas cuyo cumplimiento es de la responsabilidad del estudiante.

Artículo 6 Según sus contenidos y objetivos los componentes educativos son de:

- formación básica
- desarrollo humano y personal-social,
- formación básica profesional,

- formación profesional,
- y de desarrollo de destrezas y habilidades.

Artículo 7 Los componentes educativos de formación básica tienen por finalidad el alcance por el estudiante de una cultura universitaria fundamental en ciencias y humanidades. Los componentes educativos de desarrollo humano y personal-social se destinan a capacitar al estudiante para actuar integrado a la comunidad y a fortalecer su formación integral como persona. La formación básica profesional comprende los conocimientos que sirven de fundamento a las disciplinas profesionales determinantes de la carrera. La formación profesional comprende los conocimientos específicos profesionales derivados de las aplicaciones de aquellos que fundamentan la carrera. Las destrezas y habilidades se identifican con las competencias profesionales para aplicar la formación obtenida.

Artículo 8 Los componentes educativos podrán ser dictados en forma presencial o a distancia. Así mismo, su cumplimiento podrá estar delegado a otros entes calificados, debidamente autorizados.

Artículo 9 Los componentes educativos estarán identificados de conformidad con su ubicación en una de las áreas educativas señaladas en los Artículos 6 y 7. En el caso de componentes educativos presenciales, se indicarán las horas semanales de contacto en aula, de trabajo práctico o de laboratorio, las de trabajo intelectual personal y los correspondientes créditos. En los componentes educativos a distancia se especificarán las horas semanales de contacto audiovisual, las de trabajo intelectual personal y los correspondientes créditos. Las actividades formativas no estructuradas tendrán asignadas el número de créditos. Así mismo, en cada componente educativo se especificarán las condiciones y requisitos de inscripción.

Artículo 10 Para la obtención de un título a nivel de licenciatura o equivalente se requiere la aprobación de ciento sesenta (160) créditos, distribuidos de la siguiente forma:

- dieciséis créditos del área inicial común,
- veinte créditos de formación básica común,
- cuatro créditos del área de desarrollo humano y personal-social,
- ciento veinte créditos de componentes educativos específicos de la carrera, que incluyen la ejecución de un trabajo final o de una actividad formativa equivalente.

Adicionalmente se requiere demostrar dominio de las competencias lectora, auditiva, escrita y hablada en el idioma inglés.

Artículo 11. En cada carrera se establecerá la cuantía de créditos exigibles para graduación y su distribución en las áreas educativas señaladas en los Artículos 6 y 7, las condiciones de ejecución y cualquier otro requisito para graduación. Así mismo, dentro de cada área educativa, se establecerá la lista de componentes educativos obligatorios y la cantidad de créditos correspondientes a los elegibles por el estudiante. Dentro del monto de créditos elegibles, se señalará, adicionalmente, la cantidad de créditos de elegibilidad restringida junto con la lista de componentes educativos que los integran, así como la cantidad de créditos de libre escogencia por el estudiante.

Artículo 12. Los planes de estudio consistirán de la lista de componentes educativos, caracterizados según las áreas educativas definidas en los Artículos 6 y 7 y los correspondientes créditos, con indicación de sus respectivos objetivos instruccionales generales, la determinación de su naturaleza obligatoria o electiva, la indicación de la modalidad, presencial o a distancia, de ejecución y la indicación

de cualquier otra exigencia o actividad formativa exigibles como condición de graduación.

Artículo 13. Los componentes educativos elegibles pueden corresponder a un área de concentración específica y, de considerarse procedente, a juicio del Consejo Académico, puede fundamentar el conferimiento de una certificación con indicación del área de concentración.

DE LA COORDINACIÓN DE LAS FUNCIONES EDUCATIVAS

Artículo 14. En la elaboración de los planes de estudio, los Directores de las Escuelas tomarán en cuenta las siguientes condiciones de ejecución:

- a) La reserva de los períodos regulares para la oferta de componentes educativos a ser dictados bien bajo la modalidad presencial, bien bajo la modalidad a distancia.
- b) Posibilitar la ejecución por parte de los estudiantes en los períodos regulares, de actividades formativas no estructuradas, paralelamente a los componentes formativos estructurados.
- c) El dictado en el período intensivo de componentes educativos seleccionados por su incidencia determinante en la prosecución de estudios.
- d) La utilización de los períodos intensivos para la ejecución optativa de actividades formativas.
- e) Las limitaciones de inscripción de dieciocho créditos extensible, excepcionalmente, a veintidós.

Artículo 15. Los Directores de las Escuelas, junto con las unidades responsables de la ejecución de las actividades educativas, coordinarán la determinación de objetivos y contenidos educativos instruccionales específicos.

Artículo 16. En concordancia con la responsabilidad de elaborar los planes de estudio y coordinar las condiciones en que deben ser desarrollados, a los Directores de Escuela corresponde definir, junto con las unidades responsables de ejecución, las oportunidades en las cuales deban dictarse los componentes formativos en los períodos constitutivos del año lectivo y armonizarlos con el cumplimiento de las actividades formativas exigibles. Igualmente les corresponde determinar las condiciones de ejecución, posibilitar el cumplimiento de los requisitos de graduación según las capacidades intelectuales individuales de los estudiantes y procurar dar satisfacción a sus intereses intelectuales, profesionales y vocacionales.

Artículo 17. A la Unidad de Curriculum corresponde coordinar las relaciones entre las unidades de ejecución, en lo atinente a la asignación de las responsabilidades por la organización y administración de los componentes educativos, así como velar por el cumplimiento de los objetivos institucionales.

DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTUDIOS Y DE LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN

Artículo 18. La Universidad procurará que quienes aspiren cursar estudios en la Institución tengan los conocimientos fundamentales de educación media y las aptitudes para culminarlos satisfactoriamente en el tiempo estipulado. A estos fines, la Universidad proveerá modalidades de ingreso adaptables a las condiciones individuales de los aspirantes.

Artículo 19. Habrán componentes educativos iniciales comunes a todas las carreras de la Universidad destinados a reforzar la preparación del estudiante para los estudios superiores, suministrarle orientación psicopedagógica, vocacional y profesional e

iniciarlo en la formación básica y en su desarrollo humano y personal-social. El aspirante se inscribirá en las asignaturas conforme a la modalidad de ingreso escogida y a los resultados del proceso de admisión.

Artículo 20. Para la escogencia de carrera, el estudiante deberá haber aprobado dieciséis (16) créditos del área común inicial correspondientes a los componentes educativos establecidos institucionalmente. Sin embargo podrá aprobar hasta cincuenta (50) créditos sin haber elegido carrera.

Artículo 21. Un estudiante podrá inscribirse en cualquier asignatura de la carrera que cursa siempre que cumpla con las condiciones de inscripción establecidas. Así mismo, un estudiante podrá inscribirse en cualquier asignatura fuera de la carrera que cursa, con las únicas limitaciones de cumplir con las condiciones de inscripción establecidas para la asignatura y de no exceder el número máximo de créditos que pueda cursar. A los fines de extensión de la certificación para el otorgamiento del respectivo título, corresponde a los Directores de las Escuelas dar reconocimiento a los créditos aprobados. En todo caso todas las asignaturas cursadas y los resultados obtenidos se registrarán en el informe académico y se tomarán en cuenta a los fines de determinación de índices de rendimiento académico.